

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Laureano de Irazabal Echevarría; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Juan Sanchez Lozano, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12.

En la Gaceta de Madrid núm. 69 correspondiente al día 10 del actual, aparece inserto el siguiente Real decreto:

«A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en

nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 1.º de Noviembre último, por el cual se suspendieron en la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos uno.—*María Cristina*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 12 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 13

Don Laureano de Irazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Víctor Romero Herreros, vecino de Tartanedo, se presentó en este Gobierno una solicitud en 1.º de Marzo de 1901, designando seis pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada «La Romera», sita en el paraje llamado los Horcajuelos, mitad de camino al Poniente y la otra mitad al Saliente, término municipal de Aragoncillo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata moderna que existe en el mismo camino que conduce á Concha y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 150 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 200 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 300 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 200 metros, y de 5.ª á la 1.ª estaca se medirán 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el

término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 14

Habiéndose fugado del depósito municipal de Fiñana (Almería) los presos Antonio Tamayo Valverde y Joaquín Guzmán Montilla, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á las Autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Guadalajara 12 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Señas.

El primero es natural de Albalodar (Almería) de 26 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara ovalada, boca mediana, barba poblada, color bueno, estatura regular.

El segundo es natural de Fiñana, de 26 años, pelo castaño, nariz regular, cara ovalada, boca mediana, barba clara, color sano, estatura regular, le falta un diente en la mandíbula superior.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

(Continuación.)

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO III

Funciones del Negociado de Catastro y Registros fiscales de la Riqueza Rústica y Pecuaria.

Art. 18. Al Negociado de Catastro y Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria corresponde:

a) Proponer las provincias en que deben realizarse los trabajos catastrales y las reglas que, además de las disposiciones de este reglamento y de las instrucciones especiales que se dicten, deban ser tenidas en cuenta para la realización de dichos trabajos.

b) Proponer la distribución del personal técnico entre las provincias y los funcionarios que en cada una deban ejercer los distintos cargos.

c) Proponer las correcciones disciplinarias y las recompensas á que se haga acreedor el personal.

d) Proponer las modificaciones que la práctica aconseje introducir en los reglamentos.

e) Proponer, previo estudio, la aprobación ó desaprobación de los trabajos catastrales y la resolución de las reclamaciones.

f) Informar á la Dirección en todos los asuntos en que ésta crea conveniente oírlo y cumplir sus acuerdos.

g) Informar los presupuestos de pedidos de fondos de los Directores provinciales.

h) Informar, asimismo, los pedidos de material de dichos Jefes.

i) Proponer que se reclamen de los Directores provinciales los documentos que crea necesarios.

j) Proponer visitas de inspección á las provincias y practicar las que le ordene la Dirección.

k) Llevar los libros relativos al personal, material y

servicio, formando resúmenes mensuales del estado de los trabajos.

l) Proponer el pedido de documentos á las diversas dependencias oficiales.

m) Hacer las copias de documentos catastrales y la valuación de superficies que dispone este reglamento.

Art. 19. Las funciones del Negociado á que se refiere el artículo 3.º de este reglamento, en cuanto á la formación, inspección y conservación de Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, se especificarán en el reglamento que se dicte para Registros fiscales.

Art. 20. Las funciones del Negociado, en cuanto á la Estadística de la producción agrícola y pecuaria y del impuesto territorial, serán:

a) Formar la estadística de cultivos, á medida que se terminen los trabajos agronómico-catastrales de cada provincia, llevando por términos municipales, por partidos judiciales y por provincias, el resumen de superficies destinadas á cada uno de los diversos cultivos.

b) Formar la estadística de la riqueza pecuaria en forma análoga á la expresada en el párrafo anterior.

c) Llevar nota mensual de los precios de los productos agrícolas, cuyos precios serán facilitados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y de las cantidades de los productos vendidos á los distintos precios, formando cada año, por partidos judiciales y por provincias, los precios medios de dichos productos.

d) Llevar nota análoga á la anterior respecto á precios de jornales en operaciones agrícolas.

e) Formar la estadística de valores en venta y en renta de las tierras y de las variaciones que anualmente sufran aquéllas, según datos facilitados por las oficinas de los Registros fiscales y por las de los Registros de la propiedad.

f) Formar la estadística de las fincas adjudicadas anualmente al Estado.

g) Formar anualmente la estadística del impuesto territorial en sus formas rústica y pecuaria, con relación á partidos judiciales y provincias.

h) Hechas las estadísticas y resúmenes á que se refieren los párrafos anteriores, representadas aquéllas numérica y gráficamente, el Negociado estudiará, con detenimiento, las consecuencias ó leyes que de ellas se deduzcan, y las consignará, en unión de los datos á que se refieren, en una Memoria anual.

Art. 21. Hasta que estén establecidas en toda España las oficinas de Registros fiscales, y terminado, por consiguiente, el Catastro de cultivos, se utilizarán como bases para la Estadística á que se refiere la letra g del artículo anterior, en las provincias en que no hayan terminado los trabajos agronómico-catastrales, los resúmenes de superficies que tienen publicados el Instituto Geográfico y Estadístico, ó los antecedentes que puedan recogerse en sustitución de aquéllas, y se comprenderán en grupos separados los datos estadísticos de las provincias en las que se hayan terminado los trabajos agronómico-catastrales y los de las provincias en las que no se hayan incluido dichos trabajos.

CAPÍTULO IV

Funciones del personal dependiente del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 22. Al personal dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico corresponde, según la ley de 27 de Marzo de 1900, el levantamiento de los planos geométricos de todos los términos municipales de España, siguiendo el orden de provincias que designe la Dirección general de contribuciones.

CAPÍTULO V

Funciones del personal Agronómico.

Ingenieros Directores.

Art. 23. El Director del servicio agronómico-catastral en una provincia es el Jefe de dicho servicio y del personal en la misma, y se entenderá directamente, para los asuntos de servicio, con el Director general de Contribuciones, con los Directores de las otras provincias en que se efectúen trabajos, con los Jefes de los distintos servicios del Estado establecidos en la provincia, tanto civiles

como militares, con todos los funcionarios que de él dependen y con los Alcaldes.

Le corresponde especialmente:

a) Constituir las brigadas con el personal destinado á su provincia.

b) Dividir ésta en zonas y asignar á cada una la brigada ó brigadas que crea conveniente, señalándoles el orden en que deben practicar los trabajos en los pueblos.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Superioridad, y ordenar á los Jefes de brigada que se pongan de acuerdo, mediante visita, con los Jefes de zonas limitrofes.

d) Proponer al Delegado de Hacienda las multas que deban imponerse á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales y Peritos locales, por inobservancia de las disposiciones de este reglamento, dando conocimiento á la Dirección general de Contribuciones.

e) Solicitar del Delegado de Hacienda, del Gobernador civil y de los demás Jefes de dependencias del Estado, en la provincia, los documentos y antecedentes que crea necesarios para su trabajo.

f) Poner en conocimiento de dichos Jefes y de las Sociedades agrícolas, legalmente constituidas, la misión de que está encargado el personal agrónomo.

g) Resolver por sí, ó mediante consulta con la Superioridad, las dificultades que surjan durante la ejecución de los trabajos.

h) Remitir mensualmente á la Dirección general resúmenes gráficos y numéricos del estado del trabajo en cada brigada.

i) Practicar las visitas de inspección que le ordene la Superioridad. A más de esto deberá visitar en el curso del trabajo, una vez, por lo menos, todos los términos de la provincia y periódicamente todas las brigadas, de tal modo, que cada una reciba una visita del Director cada tres meses por lo menos.

j) Visitar las Direcciones de las demás provincias en que se efectúen trabajos, con el fin de ponerse de acuerdo con ellas en asuntos de servicio. Para dichas visitas, se necesitará autorización expresa de la Superioridad.

k) Informar sobre el estado de los servicios cuando la Superioridad lo ordene.

l) Revisar y prestar su conformidad, en su caso, á las cuentas de justificación de fondos que remitan las brigadas.

m) Alterar, cuando lo crea conveniente al servicio, la constitución de una ó más brigadas y la distribución del personal en las zonas, dando cuenta á la Dirección general.

n) Imponer, ó proponer en su caso, las correcciones disciplinarias que se determinan en este reglamento.

o) Dictar las disposiciones que crea convenientes para el mejor servicio.

p) Ordenar al personal y reglamentar los trabajos de información, observación y experimentación durante cada una de las operaciones agrícolas que se practiquen en la provincia, acerca de las cuales se crea necesario dicho estudio.

q) Redactar instrucciones especiales para el trabajo en la provincia, que someterá á la aprobación de la Superioridad, y circulará, una vez obtenida, á las brigadas.

r) Revisar, aprobándolos ó mandándolos rectificar, todos los trabajos que ejecute el personal.

s) Redactar una Memoria á la terminación del trabajo en la provincia, que sea un resumen de éste y un estudio de las modificaciones que deban introducirse en los reglamentos.

t) Solicitar para cada trimestre con diez días de anticipación al mismo, de la Dirección general, los fondos necesarios para las trabajos y rendir cuenta justificada de la inversión de los mismos.

u) Llevar un diario en que se consignen los resultados de las visitas, tanto en lo referente al trabajo hecho por las brigadas, como en lo que atañe á datos culturales y evaluación que recoja.

v) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones de las Juntas periciales, ó de la Comisión de Evaluación.

w) Reclamar de los Registros de la propiedad relaciones de las fincas vendidas durante el último sexenio, en las que consten los precios de las ventas y los nombres de los contratantes. Le corresponderán, además, todas las

funciones que explícitamente le confiere este reglamento. Para el desempeño de las funciones señaladas con las letras r, u, o, p y t, podrá reclamar el auxilio del Jefe de brigada más antiguo y el de sus Ayudantes.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

TIMBRE DEL ESTADO

Habiendo sido robada en la madrugada del 18 de Febrero último la Administración subalterna de Laredo, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres de comunicaciones.

De 1 céntimo, 3.800, números 5.920.174 al 200 y 5.985.001 al 049.

De 5 céntimos, 1.600, números 7.118 al 25.

De 0'10 céntimos, 1.800, números 7.127 al 35.

De 0'15 céntimos, 21.000, números 125.976 al 126.000; 127.181 al 127.255 y 128.001 al 128.005.

De 0'25 céntimos, 1.200, números 9.026 al 31.

Timbres especiales móviles.

De 0'10 céntimos, 1.800, números 16.517 al 0'25.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Santander 6 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, José de Teva.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES.

Las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial del año que principió en 1.º de Enero de 1900 y terminó en 31 de Diciembre del mismo año, se hallan formadas en el modo y forma prevenido en el R. D. de 11 de Marzo de 1886.

Y debiendo procederse al examen y censura de la misma, en junta compuesta de un representante nombrado por cada uno de los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial, se les invita por medio del presente para que designen el Concejal que en nombre de cada una de las citadas Corporaciones ha de concurrir á dicho acto y disponga que con la credencial de su nombramiento concurre á la sesión que con tal motivo ha de celebrarse en esta Sala Consistorial el día 21 del corriente y hora de las once del mismo.

Cifuentes 11 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Pedro Lopez.

LA TOBA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la cual se proveerá en propiedad el día 22 del mes de la fecha.

Los aspirantes que se crean con las condiciones que la ley exige, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente dentro del término señalado.

La Toba 7 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

Intervención de Hacienda de Guadalajara.

DEUDA PÚBLICA

RELACION del capital nominal de las Inscripciones intransferibles de la procedencia de Propios que poseen los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión de los intereses integros que las mismas representan en cada trimestre y apoderados que las realizan.

Procedentes de Propios.—Empezaron á devengar intereses en 1.º de Julio de 1899.

Números de las inscripcio- nes.	AYUNTAMIENTOS á cuyo favor están emitidas.	Capital nominal	Intereses	NOMBRE
		Pesetas cénts.	Integros al trimestre Peset. cénts.	
793	La Casa Común del Señorío de Molina.	298.642 16	2.986 42	D. Eduardo Malaguilla.
794	Comunidad de Turmiel, Codes, Balbacil é Iruecha.....	31.914 55	319 14	El mismo.
795	Ayuntamiento de Adoves.....	8.490 01	84 90	Idem.
796	Idem de Alcoroches.....	2.411 04	24 11	Idem.
797	Idem de Anchuela del Pedregal.....	4.747 24	47 47	Idem.
798	Idem de Anquela del Ducado.....	9.397 98	93 97	Idem.
799	Idem de Anquela del Pedregal.....	9.777 78	97 77	Idem.
800	Idem de Aragoncillo.....	3.012 36	30 12	Idem.
801	Idem de Balbacil.....	4.461 63	44 61	Idem.
802	Idem de Campillo de Dueñas.....	2.344 89	23 44	Idem.
803	Idem de Canales de Molina.....	5.963 97	59 63	Idem.
804	Idem de Cillas.....	3.582 71	35 82	Idem.
805	Idem de Cuevas Labradas.....	647 07	6 47	Idem.
806	Idem de Corduente.....	16.885 46	168 85	Idem.
807	Idem de Cubillejo de la Sierra.....	2.972 01	29 72	Idem.
808	Idem de Checa.....	11.433 98	114 33	Idem.
809	Idem de Chera.....	2.234 93	22 34	Idem.
810	Idem de Fuentelviejo.....	7.835 29	78 35	Idem.
811	Idem de Herrería.....	6.712 14	67 12	Idem.
812	Idem de Hinojosa.....	25.982 75	259 82	Idem.
813	Idem de Huertapelayo.....	2.312 46	23 12	D. Antonio Ayuso del Castillo.
814	Idem de Lebranon.....	152 79	1 52	Eduardo Malaguilla.
815	Idem de Luzaga... ..	18.447 76	184 47	El mismo.
816	Idem de Mazarete.....	11.413 08	114 13	Idem.
817	Idem de Orea.....	3.934 65	39 34	Idem.
818	Idem de Otila.....	2.565 15	25 65	Idem.
819	Idem de Pradilla.....	14.297 73	142 97	Idem.
820	Idem de Pradosredondos.....	604 24	6 04	Idem.
821	Idem de Rilko	5.770 59	57 70	Idem.
822	Idem de Rueda.....	9.931 52	99 31	Idem.
823	Idem de Selas	9.051 40	90 51	Idem.
824	Idem de Taravilla.....	324 97	3 24	Idem.
825	Idem de Tordesilos.....	6.373 31	63 73	Idem.
826	Idem de Toves.....	1.546 61	15 46	Idem.
827	Idem de Tortuera.....	17.299 20	172 99	Idem.
828	Idem de Tovillos.....	6.791 23	67 91	Idem.
829	Idem de Torrecuadrada de Molina....	11.242 13	112 42	Idem.
830	Idem de Torete.....	3.649 02	36 49	Idem.
831	Idem de Torremocha del Pinar.....	19.718 75	197 18	Idem.
832	Idem de Torrevaldealmendras.	334 88	3 34	D. Antonio Ayuso del Castillo.
833	Idem de Traid.....	2.361 35	23 61	Eduardo Malaguilla.
834	Idem de Valdealmendras... ..	10.226 82	102 26	El mismo.
835	Idem de Villacorza.....	2.996 26	29 96	Idem.
836	Idem de La Yunta.....	13.542 36	135 42	Idem.
837	Idem de Congostrina.....	35.209 29	352 09	D. Miguel Fluiters.
838	Idem de Valderrebollo.....	4.259 41	42 59	El mismo.
839	Idem de Hortezeula de Ocen	14.906 53	149 06	D. Antonio Ayuso del Castillo.
840	Idem de Navalpotro	7.414 90	74 14	D. Miguel Fluiters.
841	Idem de Peñalva.....	6.646 08	66 46	El mismo.
842	Idem de Sacedon	15.588 42	155 88	Idem.
843	Idem de Pozo de Guadalajara.....	55.517 35	555 17	Idem.
844	Idem de Durón.. ..	19.893 13	198 93	Idem.
845	Idem de Bañuelos	8.884 17	88 84	D. Antonio Ayuso del Castillo.
846	Idem de Abanades.....	26.584 64	265 84	Miguel Fluiters.
847	Idem de Escalera.....	17.713 25	177 13	El mismo.

848	Idem de Valhermoso.....	8.241 81	82 41	D. Miguel Fluiter.	020
849	Idem de Castellar.....	902 40	9 02	Idem.	120
850	Idem de Somolinos.....	2 277 46	22 77	Idem.	220
851	Idem de Sigüenza.....	29.784 86	297 84	Idem.	320
852	Idem de Tordellego.....	11.205 67	112 05	Idem.	420
853	Idem de Moratilla de los Meleros.....	11.738 43	117 38	Idem.	520
854	Idem de Cantalojas.....	3.205 36	32 05	Idem.	620
855	Idem de Tortonda.....	9.359 11	93 59	Idem.	720
856	Idem de La Loma.....	101 80	1 01	Idem.	820
857	Idem de Ablanque.....	14.199 32	141 99	Idem.	920
858	Idem de Ablanque y La Loma.....	8 935 77	89 35	Idem.	020
859	Idem de Torrecuadrilla.....	10.490 92	104 90	Idem.	120
860	Idem de Cogollor.....	4.455 21	44 55	Idem.	220
861	Idem de Fuembellida.....	1.040 21	10 40	Idem.	320
862	Idem de Castilblanco.....	12.740 48	127 40	Idem.	420
863	Idem de Auñón.....	46.309 97	463 09	Idem.	520
864	Idem de Gárgoles de Arriba.....	8.422 95	84 22	Idem.	620
865	Idem de Cubillejo del Sitio.....	4 826 69	48 26	Idem.	720
866	Idem de Medranda.....	11 902 64	119 02	Idem.	820
867	Idem de Val de San García.....	14.118 01	141 18	Idem.	920
868	Idem de Labros.....	16.222 70	162 22	Idem.	020
869	Idem de Yela.....	124 589 98	1.245 89	D. Antonio Ayuso del Castillo.	120
870	Idem de Torresaviñán.....	6 111 06	61 11	El mismo.	220
871	Idem de Hontoya.....	16.415 22	164 15	D. Antonio Medranda.	320
872	Idem de Ocentejo.....	1 475 57	14 75	El mismo.	420
873	Idem de Guijosa.....	14.638 32	146 38	Idem.	520
874	Idem de Pareja.....	39.312 23	393 12	Idem.	620
875	Idem de Recuenco.....	3.535 91	35 35	Idem.	720
876	Idem de Razbona.....	25.155 24	251 55	Idem.	820
877	Idem de Hontanillas.....	8.729 76	87 29	Idem.	920
878	Idem de Hueva.....	16.483 43	164 83	Idem.	020
879	Idem de Mondéjar.....	1 753 44	17 53	Idem.	120
880	Idem de Castilmimbres.....	26 431 81	264 31	D. Antonio Ayuso.	220
881	Idem de Armallones.....	6 987 66	69 87	Antonio Medranda.	320
882	Idem de Balconete.....	32.751 26	327 51	El mismo.	420
883	Idem de Canredondo.....	26 850 19	26 85	Idem.	520
884	Idem de Albalate y Almonacid.....	4 310 23	43 10	Idem.	620
885	Idem de Almonacid de Zorita.....	513 912 19	5.139 12	Idem.	720
886	Idem de Salmeron.....	21.179 44	211 79	Idem.	820
887	Idem de Alique.....	5 544 88	55 44	Idem.	920
888	Idem de Aranzueque.....	12 109 65	121 09	Idem.	020
889	Idem de Villaexcusa de Palositos.....	44 648 82	446 48	Idem.	120
890	Idem de Zorita de los Canes.....	7.906 97	79 06	D. Antonio Medranda.	220
891	Idem de Illana.....	167.258 33	1.672 58	Antonio Ayuso.	320
892	Idem de Fuentenovilla.....	55.113 88	551 13	Antonio Medranda.	420
893	Idem de Azañón.....	6 552 04	65 52	Antonio Ayuso.	520
894	Idem de Valdeconcha.....	27.930 47	279 50	Antonio Medranda.	620
895	Idem de Torronteras.....	1.298 30	12 98	El mismo.	720
896	Idem de Fuentelencina.....	53 400 68	534 »	Idem.	820
897	Idem de Masegoso.....	38.605 95	386 05	Idem.	920
898	Idem de Morillejo.....	6.127 78	61 27	Idem.	020
899	Idem de Millana.....	8.798 11	87 98	Idem.	120
900	Idem de Montarrón.....	12.571 35	125 71	Idem.	220
901	Idem de Albalate de Zorita.....	176 005 61	1.760 05	Idem.	320
902	Idem de Amayas.....	13.700 76	137 »	Idem.	420
903	Idem de Cubillas.....	3.994 02	39 94	Idem.	520
904	Idem de Bujarrabal.....	13.048 29	130 48	Idem.	620
905	Idem de Casasana.....	4.702 50	47 02	Idem.	720
906	Idem de Humanes.....	21.872 71	218 72	Idem.	820
907	Idem de Valtablado del Río.....	478 18	4 78	D. Antonio Ayuso.	920
908	Idem de Azuqueca.....	1 080 31	10 80	Antonio Medranda.	020
909	Idem de Higes.....	1.250 44	12 50	Juan I. Ruiz.	120
910	Idem de Albendiego.....	19.027 66	190 27	José Sanz López.	220
911	Idem de Centenera.....	15 252 73	152 52	Antonio Ayuso.	320
912	Idem de Aldeanueva de Guadalajara.....	18 773 06	187 73	El mismo.	420
913	Idem de Aragosa.....	4.466 44	44 66	D. Juan I. Ruiz.	520
914	Idem de Armuña.....	11.191 56	111 91	Antonio Medranda.	620
915	Idem de Alaminos.....	2 620 55	26 20	Juan I. Ruiz.	720
916	Idem de Concha.....	9 777 33	97 77	El mismo.	820
917	Idem de Madrigal.....	1.767 51	17 67	D. Antonio Medranda.	920
918	Idem de Alcolea de las Peñas.....	5.441 18	54 41	El mismo.	020
919	Idem de Anguita.....	41.857 34	418 57	Idem.	120

920	Idem de Alpedroches.....	4.255 66	42 55	D. Antonio Ayuso.	848
921	Idem de Alarilla... ..	35.535 03	355 35	El mismo.	848
922	Idem de Campillo de Ranas.....	29.000 82	290 "	D. Antonio Medranda.	848
923	Idem de Alcolea del Pinar.....	6.551 44	65 51	Juan I. Ruiz.	848
924	Idem de Cercadillo.....	11.482 42	114 82	Antonio Medranda.	848
925	Idem de Alcocer.....	312.942 21	3.129 42	Eduardo Malaguilla.	848
926	Idem de Huetos.....	9.163 91	91 63	Antonio Medranda.	848
927	Idem de Cincovillas.....	18.006 17	180 06	Antonio Medranda.	848
928	Idem de Torrecuadrada de Valles.	41.767 84	417 67	Antonio Ayuso.	848
929	Idem de Angón.....	15.714 54	157 14	José Malagón.	848
930	Idem de Cortes.....	16.905 14	169 05	Eduardo Malaguilla.	848
931	Idem de Cifuentes.....	27.381 67	272 81	Antonio Medranda.	848
932	Idem de Carrascosa de Tajo.....	12.837 06	128 37	El mismo.	848
933	Idem de Bocigano.....	7.155 61	71 55	Juan I. Ruiz.	848
934	Idem de Cañamares.....	1.823 12	18 23	Idem.	848
935	Idem de Ciruelos.....	341 39	3 41	Idem.	848
936	Idem de Mandayona.....	15.256 24	152 56	D. Eduardo Ruiz.	848
937	Idem de Morenilla.....	1.372 93	13 72	Eduardo Malaguilla.	848
938	Idem de Mandayona y Aragosa.....	159.211 11	1.592 11	Eduardo Ruiz.	848
939	Idem de Tendilla.....	16.978 04	168 78	Antonio Ayuso.	848
940	Idem de Oter.....	2.902 24	29 02	El mismo.	848
941	Idem de La Bodera.....	13.470 94	134 70	D. Miguel Fluiteris.	848
942	Idem de Budia.....	69.211 01	692 11	Antonio Ayuso.	848
943	Idem de Berninches.....	20.229 10	202 29	El mismo.	848
944	Idem de Fuensaviñan... ..	10.387 90	103 87	D. Juan I. Ruiz.	848
945	Idem de Tórtola.....	26.258 31	262 58	Antonio Medranda.	848
946	Idem de Escariche.....	42.913 56	429 13	El mismo.	848
947	Idem de Naharros.....	7.906 51	79 06	D. Juan I. Ruiz.	848
948	Idem de Tordelrábano.....	4.514 74	45 14	Antonio Medranda.	848
949	Idem de Estriégana.....	12.631 99	126 31	Juan I. Ruiz.	848
950	Idem de Majaelrayo.....	4.550 53	45 50	Antonio Medranda.	848
951	Idem de Huérmeces.....	49.016 28	490 16	El mismo.	848
952	Idem de Sacedoncillo.....	6.958 84	69 58	D. Antonio Ayuso.	848
953	Idem de Tordelloso... ..	6.969 27	69 69	Juan I. Ruiz.	848
954	Idem de La Toba... ..	33.870 82	338 70	Antonio Ayuso.	848
955	Idem de Villares de Jadraque.....	8.585 35	85 85	El mismo.	848
956	Idem de Vianilla de Jadraque.....	2.957 25	29 57	Idem.	848
957	Idem de Villanueva de Argecilla.....	56.528 57	565 28	Idem.	848
958	Idem de La Miñosa.....	3.217 48	32 17	Idem.	848
959	Idem de Bujalaro.....	22.954 51	229 54	Idem.	848
960	Idem de Barbolla.....	4.059 92	40 59	Idem.	848
961	Idem de Santiuste.....	55.839 07	558 39	D. Antonio Medranda.	848
962	Idem de Umbralejo.....	14.528 47	145 28	El mismo.	848
963	Idem de La Huerce... ..	15.687 76	156 87	D. Antonio Medranda.	848
964	Idem de Sienes.....	5.458 21	54 58	Miguel Fluiteris.	848
965	Idem de Sotosa.....	18.005 40	180 05	Antonio Ayuso.	848
966	Idem de Valdarachas.....	963 20	9 63	Juan I. Ruiz.	848
967	Idem de Valdepinillos.....	1.222 37	12 22	Antonio Medranda.	848
968	Idem de Maranchón.....	17.816 54	178 16	Antonio Ayuso.	848
969	Idem de Cogolludo.....	35.019 59	350 19	José Sanz Lopez.	848
970	Idem de Paredes.....	27.357 64	273 57	Antonio Medranda.	848
971	Idem de Uceda.....	13.546 86	135 46	Juan I. Ruiz.	848
972	Idem de Ujados.....	5.587 11	55 87	Antonio Medranda.	848
973	Idem de Querencia.....	2.199 41	21 99	Antonio Ayuso.	848
974	Idem de Casillas.....	3.355 80	33 55	Juan I. Ruiz.	848
975	Idem de Sauca y su agred.º Estriégana.	34.610 69	346 10	El mismo.	848
976	Idem de Villaverde del Ducado.....	5.282 40	52 82	D. Eduardo Malaguilla.	848
977	Idem de Turmiel, Selas y Establés.....	3.065 43	30 65	Juan I. Ruiz.	848
978	Idem de La Nava de Jadraque.....	4.204 11	42 04	Antonio Ayuso.	848
979	Idem de Jodra del Pinar.....	5.898 08	58 98	Juan I. Ruiz.	848
980	Idem de Iniéstola.....	4.453 51	44 53	Antonio Medranda.	848
981	Idem de Olmeda de Jadraque.....	18.509 20	185 09	José Sanz Lopez.	848
982	Idem de Luzón.....	12.572 35	125 72	Juan I. Ruiz.	848
983	Idem de Rienda.....	6.907 59	69 07	Antonio Medranda.	848
984	Idem de Romanillos de Atienza.....	13.518 89	135 18	Antonio Ayuso.	848
985	Idem de Rebollosa de Jadraque.....	14.609 53	146 09	José Malagón.	848
986	Idem de Riva de Santiuste.....	45.737 50	457 37	Antonio Ayuso.	848
987	Idem de Robledo.....	35.844 76	358 44	Antonio Medranda.	848
988	Idem de Puebla de Beleña.....	9.476 07	94 76	Antonio Ayuso.	848
989	Idem de Prádena de Atienza.....	10.841 34	108 41	Juan I. Ruiz.	848
990	Idem de Palmaces de Jadraque.....	7.411 32	74 11	Miguel Fluiteris.	848
991	Idem de La Puerta.....	41.255 59	412 55	Antonio Ayuso.	848

992	Idem de Palancares.....	13.333	72	133	33	D. Antonio Ayuso.
1804	Mancomunidad de Ayllón.....	57.312	30	573	12	D. Santiago la Mata.
1805	Ayuntamiento de Guadalajara.....	7.989	32	79	89	Ramón de Bartolomé.
1806	Idem de Brihuega.....	200.922	13	2.009	22	Antero Caneja.
1807	Idem de Pastrana.....	117.131	80	1.171	31	Antonio Sanz Vacas.
1808	Idem de Peñalver.....	21.267	41	212	67	El mismo.
1809	Idem de Yebeles.....	16.734	56	167	34	D. José Malagón.
1810	Idem de Almiruete.....	15.914	54	159	14	Nicolás López Pérez.
1811	Idem de Valverde.....	9.951	27	99	51	José Malagón.
1812	Idem de Bustares.....	4.202	46	42	02	Antonio Ayuso.
1813	Idem de Lupiana.....	29.796	31	297	96	José Malagón.
1814	Idem de Olmedillas.....	3.321	05	33	21	El mismo.
1815	Idem de Viana de Mondéjar.....	15.042	05	150	42	Idem.
1816	Idem de Torrejilla del Ducado.....	2.991	81	29	91	Idem.
1817	Idem de Saelices.....	9.169	70	91	69	Idem.
1818	Idem de Alovera.....	14.781	49	147	81	Idem.
1819	Idem de Jadraque.....	58.610	83	586	10	D. Deogracias J. Tejero.
1820	Idem de Rivarredonda.....	12.871	54	128	71	José Sanz López.
1821	Idem de Campisabalos.....	2.829	95	28	29	El mismo.
1822	Idem de Condemios de Arriba.....	5.648	93	56	48	Idem.
1823	Idem de Alustante.....	8.055	98	80	55	Idem.
1824	Idem de Huertahernando.....	10.392	13	103	92	D. Antonio Ayuso.
1825	Idem de Aldeanueva de Atienza.....	10.390	84	103	90	El mismo.
1826	Idem de Condemios de Abajo.....	1.555	36	15	55	D. José Sanz López.
1827	Idem de Chiloeches.....	5.086	88	50	86	El mismo.
1828	Idem de Villacadima.....	3.684	38	36	84	Idem.
1829	Idem de Peralveche.....	40.704	82	407	04	Idem.
1830	Idem de Sayatón.....	18.568	02	185	68	Idem.
1831	Idem de Pastrana, Albalate, Almonacid y demás de la Comunidad.....	87.746	73	877	46	D. Antonio Medranda.
1832	Idem de Aleas.....	4.067	79	40	67	José Malagón.
1833	Idem de Alcorlo.....	7.584	82	75	84	Antonio Ayuso.
1834	Idem de Alcuneza.....	3.037	71	30	37	El mismo.
1835	Idem de Aguilar de Anguita.....	6.236	48	62	36	Idem.
1836	Idem de Alhóndiga.....	31.726	06	317	26	Idem.
1837	Algar.....	24.102	87	241	02	Idem.
1838	Algora.....	64.393	20	643	93	D. Antonio Medranda.
1839	Baños.....	12.958	55	129	58	Antonio Ayuso.
1840	Almadrones.....	36.368	20	363	68	El mismo.
1841	Anchuela del Campo.....	19.629	76	196	29	Idem.
1842	Atienza.....	183.797	34	1.837	97	Idem.
1843	Almoguera.....	81.711	06	817	11	Idem.
1844	Beleña.....	13.219	73	132	19	Idem.
1845	Alpedrete de la Sierra.....	24.562	38	245	62	Idem.
1846	Arbancón.....	18.087	57	180	87	Idem.
1847	Arbeteta.....	10.848	93	108	48	Idem.
1848	Archilla.....	38.838	14	388	38	Idem.
1849	Argecilla.....	42.589	89	425	89	Idem.
1850	Atanzón.....	22.267	19	222	67	Idem.
1851	Carrascosa de Henares.....	109.212	80	1.092	12	Idem.
1852	Las Cabezas.....	6.543	56	65	43	Idem.
1853	Arroyo de Fraguas.....	7.378	13	73	78	Idem.
1854	Carabias.....	24.315	43	243	15	Idem.
1855	Canales del Ducado.....	9.199	84	91	99	Idem.
1856	Casa de Uceda.....	31.418	62	314	18	Idem.
1857	Caspueñas.....	7.648	92	76	48	Idem.
1858	Casas de San Galindo.....	8.298	76	82	98	Idem.
1859	Castilforte.....	13.957	89	139	57	Idem.
1860	Castejón de Henares.....	135.434	60	1.354	34	Idem.
1861	Cendejas de Enmedio.....	47.015	30	470	15	Idem.
1862	Copernal.....	38.075	64	380	75	Idem.
1863	Cubillo.....	78.532	90	785	32	Idem.
1864	Ciruelas.....	36.279	72	362	79	Idem.
1865	Cerezo.....	20.876	65	208	76	Idem.
1866	Cereceda.....	28.162	88	281	62	Idem.
1867	Escamilla.....	26.724	64	267	24	D. Antonio Medranda.
1868	Cendejas de la Torre.....	87.711	19	877	11	Antonio Ayuso.
1869	Córcoles.....	17.978	80	179	78	El mismo.
1870	Embido.....	9.603	17	96	03	D. Eduardo Malaguila.
1871	Chillaron del Rey.....	19.556	83	195	56	Antonio Medranda.
1872	Chequilla.....	839	78	8	39	Antonio Ayuso.

(Se concluirá.)

CASA DE UCEDA.

El día 25 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la sexta y última subasta de los pastos del monte de estos Propios, para 11 cabezas de ganado mayor, bajo el tipo del 30 por 100 al señalado en el plan forestal y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por termino de treinta días, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, las cuentas del Pósito de 1900.

Casa de Uceda 6 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Clemente Sanz.

Juzgados de instrucción

SIGÜENZA.

D. Federico Baudin Capelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado á las personas que puedan dar noticias de quién sea y de donde proceda el cadáver de un hombre hallado en el término municipal de Villaseca de Henares, como arrastrado por la corriente del río Henares, el cual, según informe facultativo, se halla en completo estado de descomposición, debiendo datar su muerte de diez y ocho á veinte meses; ha sido encontrado enteramente desnudo, en la arboleda de los molinos de «Edanchadas».

Dado en Sigüenza á 8 de Marzo de 1901.—Federico Baudin.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de 244 pesetas, contra Diego García Pedrero, natural de Velmeiz (Córdoba) operario que fué de la misma, «La Argentifera», sita en término de Hiendelaencina y hoy en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, á fin de que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en expresada causa, apercibido que de no comparecer en precitado plazo se le irrogará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, el que será conducido á la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Atienza á 6 de Marzo 1901.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

Juzgados municipales

RETIENDAS.

Don Eugenio Gamo Mondragón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago de 39 pese-

tas 01 céntimos, costas y gastos, que D. Santiago Robledillo Redondo, adeuda á D. Sebastian del Olmo, D. Robustiano Robledillo, D. Antonio Vicente y D. Anastasio Barrio, todos de esta vecindad, y por falta de licitadores en la primera, se sacan á segunda pública y judicial subasta con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, los bienes inmuebles que á aquél le fueron embargados, como propios de su difunto padre, descriptos en el Boletín oficial núm. 119, correspondiente al día 3 de Octubre último.

El acto del remate tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, (Casa consistorial), con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Retiendas á 27 de Febrero de 1901.—Eugenio Gamo.—P. S. M.—Pedro García.

SAELICES.

D. Francisco Vergara Hernando, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio que que se sigue en este Juzgado á instancia de don Gabino Pareja Casado, vecino de La Riva, contra D. José Basan Fernandez, Médico que fué de este pueblo, en su rebeldía sobre pago de tres fanegas de trigo puro, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez las fincas embargadas que son de la propiedad de D. José, sitas en este término municipal, que con su tasación son á saber:

Fincas rústicas.

Pesetas.

Un pedazo de tierra en las Quiebras, término de Saelices, cabe dos celemines; linda Saliente José Basan Tenorio, Poniente Victoriana Vergara, Mediodía el río y Norte camino de Villarejo, en..... 40

Otra en la Vega, de celemin y medio; linda Saliente Pío Sotoca, Poniente Bernardino García, Mediodía el río y Norte camino, en..... 40

Un cuarteron de suerte ó sea dos celemines en el Prado Ancho, sitio del Juncarejo, proindiviso con su madre D.^a María Fernandez, en..... 50

Total..... 130

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 22 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del total importe, y que no se admitirán pujas más que para todas las fincas en globo, las cuales se subastarán sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Saelices á 26 de Febrero de 1901.—El Juez municipal, Francisco Vergara.—P. S. M.—El Secretario, Claudio Alvaro.

Lo que antecede es copia de su original, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmo la presente en Saelices á 27 de Febrero de 1901.—El Secretario, Claudio Alvaro.—V.^o B.^o—El Juez, Francisco Vergara.

Guadalupe, —Taller tipográfico de la Casa de Expositos.